



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar al abogado **JUAN FERNANDO TEJEDA PINEDA** en su condición de apoderado legal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** la (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **SDC2021000004** que literalmente dice:

CERTIFICACION La Suscrita por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N° DGCFA-SDC2021000004.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- DEPARTAMENTO CONTROL LEGAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- VISTA:** Para resolver el expediente No. **SDC2021000004** contentivo I Tomo 83 folios, presentado en fecha 01 de febrero de 2021 por el Abogado **JUAN FERNANDO TEJEDA PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con R.T.N. [REDACTED] y Registro de Exonerados No. **R2021001978**, quien se contrae a manifestar y pedir **“DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA”** por **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS ([REDACTED])** correspondiente a los periodos del 12 de marzo 2012 al 31 de diciembre del 2020.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de abril del año 2019, conforme Resolución DGCFA-E-ISV-2019001608 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgo a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS**, con RTN [REDACTED], Exoneración del pago de impuesto sobre la venta para la ejecución del PROGRAMA **“MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA HONDURAS” (HND-016-B)**, el cual es financiado con una subvención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).- Con fecha 17 de enero de 2011, se suscribió un convenio de financiación donde proponen utilizar estos fondos para efectuar pagos de costos elegibles en virtud del programa, cuyo código identificativo es HND-016-B. Se celebró una adenda con fecha 30 de julio de 2014, el cual se indicaba que la vigencia de 36 meses del tiempo de ejecución comenzaba a partir de la aprobación del Plan Operativo General (POG). El 04 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan Operativo General del proyecto y Plan Operativo del Año 1, dando inicio así a los primeros 36 meses para la ejecución del proyecto, a finalizarse en diciembre del año 2017.- Con fecha 23 de octubre del año 2017 se solicitó ante el DFCAS una prórroga de tiempo de ejecución del programa por 31 meses, que finalmente fue concedida en diciembre de 2017 por un tiempo de 18 meses, llevando el programa a terminarse el 20 de junio del año 2019. Por otra parte, con fecha 10 de diciembre de 2018 se solicitó ante DFCAS una prórroga de tiempo de ejecución del programa por 9 meses, misma que se concedió el 28 de febrero de 2019, por lo cual se establece como fecha de finalización del programa 20



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

marzo de 2020.- **CONSIDERANDO:** Que continúa manifestando que en consecuencia es de su conocimiento que nuestro país a través del Gobierno de la Republica de Honduras en relación a las medidas de bioseguridad y resguardo de la propagación de dicha pandemia COVID-19, inició medidas desde el 16 de marzo del 2020 según Decreto Ejecutivo PCM-0221-2020, el cual provoca un estado de excepción, que significa la restricción de libre circulación de personas y prohibiciones específicas como la suspensión de la labores en el sector Publio y privado y eventos de todo tipo y número de personas.- La restricción de garantías constitucionales a nivel nacional se mantiene mediante prorrogas a través de Decretos Ejecutivos, siguiendo vigentes en la actualidad, en su diario oficial la Gaceta un estado de excepción por la pandemia sanitaria la cual imposibilito cumplir con la fecha de finalización inicial, en ese sentido con fecha 26 de mayo 2020 se solicitó ante el DFCAS una Suspensión del periodo extraordinaria de ejecución y justificación (cierre) del Programa HND-016-B, hasta el mes de octubre 2020 y esta fue concedida el 18 de junio del 2020, por lo cual se establece como fecha de finalización del programa el 28 de Septiembre 2020, se aprobó por parte de la Agencia Española de Cooperación Intencional para el Desarrollo (AECID) a través del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), La ampliación en tiempo del proyecto en mención, mismo que finaliza el 20 de junio del 2020. Mas sin embargo, a raíz de declaratoria de EMERGENCIA por la pandemia del COVID 19 que afecta a todo nuestro país, y la suspensión de las garantías constitucionales, mismas que fueron decretadas según Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM022-2020, PCM023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-0472020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063 -2020, PCM-068 -2020, PCM-0722020, PCM-073 -2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-092-2020 y así como también en el Decreto Legislativo No.33-2020 artículo 5, donde se declaran inhábiles todos los días calendario por el periodo en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID- 19; por lo que no fue posible presentar ante esta dependencia, la respectiva ampliación en tiempo de la resolución, que se hace mención en el hecho primero.- **CONSIDERANDO:** Que también expresa que En fecha 12 de marzo del año 2012 la municipalidad, realizó apertura de cuenta de cheques en lempiras en banco de occidente, **No 11-104-001178-1 a nombre de: Alcaldía Municipal de Gracias/Agua y Saneamiento/AECID**, misma que generó intereses, y se retuvo el 10% de Impuesto Sobre la Renta sobre estos mismos, correspondiente al periodo comprendido entre (12 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2020), haciendo un total de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L [REDACTED])** tal como se acredita con la constancia emitida por el Jefe del Departamento de Caja de Banco de Occidente S.A.- **CONSIDERANDO:** Que finalmente manifiesta que Por los motivos antes expuestos solicito **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CONCEPTO DE INTERESES**, a Favor de la Municipalidad de Gracias, Departamento de Lempira, por un monto **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L [REDACTED])**.- **CONSIDERANDO:** Que después de la revisión y análisis de la documentación relacionada al caso, se verificó lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

1. La Devolución solicitada por **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. [REDACTED])** correspondiente a los periodos del 12 de marzo 2012 al 31 de diciembre del 2020.
2. Se anexa al expediente copia de constancia emitida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (ver folio 34 y 35), de fecha 21 y 28 de enero del año 2021 respectivamente, dirigida a la Gestión Pública y el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Gracias Lempira, detallando la Retención del 10% aplicado a Intereses recibidos de la Cuenta No.11-104-00178-1 desde el año 2012 al año 2020, detallado a continuación:

AÑOS	TOTAL DE INTERESES	ISR (10%)	NETO
2012	34,108.77	3,410.88	30,697.89
2013	29,594.88	2,959.48	26,635.40
2014	8,599.54	859.98	7,739.56
2015	92,159.84	9,216.02	82,943.82
2016	62,849.68	6,284.98	56,564.70
2017	29,707.53	2,970.76	26,736.77
2018	45,359.76	4,535.97	40,823.79
2019	38,902.99	3,890.30	35,012.69
2020	44,578.82	4,457.88	40,120.94
TOTALES	385,861.81	35,586.25	347,275.56

3. Que anexa al expediente Resolución de Exoneración No. **DGCFA-E-ISV-2019001608** de fecha 10 de junio de 2019, don la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras autoriza **Exoneración del Pago de Impuesto Sobre Ventas** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRACIAS LEMPIRA**, quien ejecutará el Proyecto MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, HONDURTAS (HND-016-B), iniciativa financiada por el Gobierno de España, a través del fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento (FCAS) bajo la Subvención Española del 17 de noviembre 38/2003, el convenio de Financiamiento suscrito entre el (ICO) Instituto de Crédito Oficial y la Municipalidad. Vigencia de la Resolución a partir del 20 de junio de 2019 (fecha que venció la solicitud anterior) hasta el 20 de junio del 2020 (fecha en que concluye el Proyecto).
4. Se constató en la Plataforma de módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se encuentra inscrita en el Registro de Exonerados de esta Dirección bajo el Numero R2021001978; sin embargo, la Alcaldía no goza del Beneficio de Exoneración del Pago de Impuesto Sobre la Renta para los periodos que solicita la devolución, por lo que no le corresponde a esta Dirección autorizar lo solicitado, y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 16 y 104 numeral 4 del Código Tributario, se encuentra comprendida como **SUPUESTO EXENCIÓN**;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta por lo que no deben de someterse a procedimientos autorizantes como una exoneración fiscal.

5. En fecha 15 de noviembre del año 2021 el abogado **JUAN FERNANDO TEJEDA PINEDA**, presento ante esta secretaría a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, solicitud de **“DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA”** por **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 26/100 ([REDACTED])** correspondiente a los periodos de 2012 a abril de 2021”, contentica en el expediente No. SDC2021000064, el cual fue resuelto mediante Resolución No. SDC2021000064 de fecha 10 de agosto del año 2022, la cual resuelve sin lugar la solicitud en virtud que se verifico en la Base de Datos de la Plataforma Administradora del Módulo de Exoneraciones de Honduras (PAMEH), que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, no cuenta con Resolución de Exoneración de Impuesto Sobre la Renta y Conexos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 21 del citado Código Tributario establece: La tramitación de las **exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas**, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN; así mismo los artículos 16 y 104 numeral 4 del Código Tributario, el cual señala: **SUPUESTO DE EXENCIÓN**; a pesar de realizarse el hecho generador, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria o aduanera principal, de lo anterior se colige que el trámite incoado a esta dependencia se deriva de una exención tributaria y no de una exoneración como se solicita en el expediente, además, de acuerdo al artículo 144 numeral b inciso 3 y 145 numeral 3 del Código Tributario, el valor de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 34/100 CENTAVOS ([REDACTED])** correspondiente al periodo 2012 a 2016, se encuentran prescritos por lo tanto el crédito solicitado no es procedente autorizarlo en virtud que esta dependencia no es competente para conocer de retenciones derivadas de exenciones tributarias ni de autoliquidaciones para el goce del beneficio fiscal.
6. De acuerdo con el artículo 144 numeral 2 inciso b y 145 numeral 3 del Código Tributario, el valor de **L22,702.10** correspondiente al periodo de 2012 hasta 2017 se encuentran prescritos por lo tanto el crédito solicitado no es procedente autorizarlo
7. Por lo antes expuesto la Devolución solicitada No procede, en virtud que la devolución que solicita no es derivada de una Exoneración de Impuesto por tanto no es competencia de esta Dirección autorizar lo solicitado, además en aplicación a la normativa legal la solicitud de pagos indebidos derivados de no sujeciones deben ser solicitados a la Administración Tributaria según lo establece el artículo 4 del Acuerdo No 585-2018 y el artículo 6 del Acuerdo No. 725-2018, y en el caso de ser retenciones el artículo 116, numeral 3 del Código Tributario que cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, éste puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejercicio fiscal. En todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal que acredite la retención. Si la compensación no pudiere efectuarse dentro de un mismo período fiscal, el retenido o responsable tiene derecho de solicitar la compensación o devolución ante el mismo agente retenedor, según sea el caso, quien debe informar a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera, en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 del Código Tributario establecido en el Decreto No. 170-2016 publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016 establece: La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN.- **CONSIDERANDO:** Que los artículos 63 y 77 del citado Código Tributario establecen: Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN... (77) los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de SEFIN... de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente.-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 116 numeral 3 del preceptuado Código establece que: cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, éste puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejercicio fiscal. En todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal que acredite la retención. Si la compensación no pudiere efectuarse dentro de un mismo período fiscal, el retenido o responsable tiene derecho de solicitar la compensación o devolución ante el mismo agente retenedor, según sea el caso, quien debe informar a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera, en el ámbito de su competencia.- **CONSIDERANDO:** El artículo 1 del Acuerdo No. 585-2018 establece: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. Los obligados tributarios pueden solicitar la devolución de tributos en las instituciones que participan en el sistema tributario y aduanero conforme a lo siguiente:

DGCFA	AT	AA
Tributos que hayan sido pagados antes de obtener las resoluciones de exoneración	Tributos Internos pagados en exceso	Tributos Aduaneros pagados en exceso
	Tributos Internos pagados indebidamente derivados de no sujeciones	
Tributos pagados indebidamente derivados de exenciones	Impuesto sobre Ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador	Tributos Aduaneros pagados indebidamente derivados de no sujeciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONSIDERANDO: El Artículo 6 del Acuerdo No. 725-2018 establece que: Los saldos a favor de los obligados tributarios derivados de pagos indebidos por un supuesto de no sujeción, únicamente deben ser petitionados ante la Administración Tributaria y Aduanera, según el ámbito de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que, de la Revisión minuciosa al expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente, y tomando como base el criterio técnico vertido por la **UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES**, mediante **Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0038-2023**, de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintitres (2023), siendo este el ente competente para poder determinar la nota de crédito en concepto de Impuesto Sobre Ventas, **DICTAMINA: DECLARAR SIN LUGAR**, así mismo el **DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL**, ratifica el dictamen técnico de la supra indicada Unidad mediante **DICTAMEN LEGAL N° 135-2023** de fecha 3 de marzo del 2023 **DICTAMINA: PRIMERO:** Salvo mejor criterio se recomienda Declarar **SIN LUGAR** la Devolución solicitada por el Abogado **JUAN FERNANDO TEJEDA PINEDA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.- SEGUNDO: SE DENIEGA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con **R.T.N. 1301900343181** y **Registro de Exonerados No. R2021001978**, **DEVOLUCIÓN** por valor de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (██████████)**, en concepto de Retención de Impuesto del 10% sobre los intereses generados en operaciones, correspondiente a los años 2012 al 2020; se verifico en la Base de Datos de la Plataforma Administradora del Módulo de Exoneraciones de Honduras (PAMEH), que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, no cuenta con Resolución de Exoneración de Impuesto Sobre la Renta y Conexos que ampare lo solicitado, siendo la facultad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras **resolver Notas de Crédito y Devoluciones derivadas de Exoneraciones**, tal como lo estipula el Artículo 21 numeral 1 del Código Tributario, por tanto no es competencia de esta Dirección autorizar lo solicitado; además, en aplicación a la normativa legal las solicitudes de pagos indebidos derivados de no sujeciones deben ser solicitados a la Administración Tributaria según lo establece el artículo 4 del Acuerdo No 585-2018 y el artículo 6 del Acuerdo No. 725-2018, y en el caso de ser retenciones el artículo 116, numeral 3 del Código Tributario que cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, éste puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejercicio fiscal. En todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal que acredite la retención. Si la compensación no pudiese efectuarse dentro de un mismo período fiscal, el retenido o responsable tiene derecho de solicitar la compensación o devolución ante el mismo agente retenedor, según sea el caso, quien debe informar a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera, en el ámbito de su competencia; asimismo, los periodos 2012 hasta 2017 se encuentran prescritos de acuerdo con el artículo 144 numeral 2 inciso b y 145 numeral 3 del Código Tributario;- **CONSIDERANDO:** Corren los siguientes agregados: Resolución de Exoneración, Constancias de Retención, copia de convenio, copia poder de representación, cd, entre otros.- **POR TANTO:** La Dirección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 164, 321 de la Constitución de la República; 21, 63, 77, 86, 87, 88 y 116 del Código Tributario, Decreto; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre Renta; Decreto 278-2013 Ley de Ordenamiento a las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 1, 7, 17, 18,19 y 20 del Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones; Acuerdo No. 585-2018; Acuerdo No. 725-2018, Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0038-2023, Dictamen Legal número DGCFA-135-2023, y demás disposiciones legales aplicables.- **RESUELVE: PRIMERO:** Se Declara **SIN LUGAR** la Devolución solicitada por el Abogado **JUAN FERNANDO TEJEDA PINEDA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.- SEGUNDO: SE DENIEGA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con R.T.N. **1301900343181** y **Registro de Exonerados No. R2021001978**, **DEVOLUCIÓN** por valor de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L [REDACTED])**, en concepto de Retención de Impuesto del 10% sobre los intereses generados en operaciones, correspondiente a los años 2012 al 2020; se verifico en la Base de Datos de la Plataforma Administradora del Módulo de Exoneraciones de Honduras (PAMEH), que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, no cuenta con Resolución de Exoneración de Impuesto Sobre la Renta y Conexos que ampare lo solicitado, siendo la facultad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras **resolver Notas de Crédito y Devoluciones derivadas de Exoneraciones**, tal como lo estipula el Artículo 21 numeral 1 del Código Tributario, por tanto no es competencia de esta Dirección autorizar lo solicitado; además, en aplicación a la normativa legal las solicitudes de pagos indebidos derivados de no sujeciones deben ser solicitados a la Administración Tributaria según lo establece el artículo 4 del Acuerdo No 585-2018 y el artículo 6 del Acuerdo No. 725-2018, y en el caso de ser retenciones el artículo 116, numeral 3 del Código Tributario que cuando un obligado tributario fuese afectado por un pago indebido derivado de una retención mal calculada por el agente de retención, éste puede compensar los pagos recibidos en exceso con otros pagos a realizar por el mismo obligado tributario o responsable, siempre que se trate del mismo tributo y del mismo ejercicio fiscal. En todo caso el agente retenedor debe emitir a favor del obligado tributario el documento fiscal que acredite la retención. Si la compensación no pudiere efectuarse dentro de un mismo período fiscal, el retenido o responsable tiene derecho de solicitar la compensación o devolución ante el mismo agente retenedor, según sea el caso, quien debe informar a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera, en el ámbito de su competencia; asimismo, los periodos 2012 hasta 2017 se encuentran prescritos de acuerdo con el artículo 144 numeral 2 inciso b y 145 numeral 3 del Código Tributario;- **TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.- **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

certificación al INTERESADO, y remítase copia al ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE.- (FIRMA Y SELLO) LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO.- DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- ACUERDO N° 377-A-2022.- (FIRMA Y SELLO) SUAM CELESTE LOPEZ LI.- ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022 Y, para los fines legales consiguientes se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitres. FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).

ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022

